

3660

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Jadraque**

No habiéndose podido notificar en el domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del Decreto de Alcaldía n.º 114/2013 de fecha 26 de julio de 2013.

Decreto de Alcaldía n.º 114/2013

Visto el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, renueven su inscripción cada dos años.

Resultando que el vencimiento de ese periodo se produjo durante los meses de agosto de 2007, diciembre de 2010 y junio de 2012, respectivamente, sin que se haya producido la renovación.

Considerando el artículo citado que establece que la baja por caducidad se producirá sin necesidad de audiencia y que la fecha de sus efectos será la de su notificación.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Declarar que la inscripción padronal de las siguientes personas ha caducado durante los meses de agosto de 2007, de diciembre de 2010 y junio de 2012, respectivamente, y por tanto, acordar su baja en el Padrón de Habitantes con efectos de la notificación de la presente resolución.

Contra este acuerdo podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999), y 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/07/1998)].

Apellidos y nombre	Fecha de caducidad	Documento
Colombo Bofante, Alex	27/12/2010	993996
Honorato Emcke Bomfante, Michele	27/12/2010	993995
Aarouss, Moustapha	28/06/2012	340469
De Ortis Oliveira, Anaclea	30/08/2007	851887

Jadraque a 26 de julio de 2013.— El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

3661

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Jadraque**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jadraque, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales con finalidad lucrativa o no, afecta a intereses municipales y/o locales, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

No constituye hecho imponible de esta tasa la utilización de locales municipales sin finalidad lucrativa por asociaciones legalmente constituidas e inscritas y actualizadas en el Registro municipal del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará en lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada de esta ordenanza será la siguiente:

- Castillo: 500 euros/día.
- Piscinas municipales: 500 euros/día.
- Polideportivo municipal: 150 euros/día. Mañana/tarde: 10 euros/hora.
- Gimnasio bajos del colegio de infantil: 15 euros mañana/tarde; 20 euros/día; 50 euros/semana; 100 euros/mes.
- Antiguo instituto: salas de reuniones. 15 euros mañana/tarde; 20 euros/día; 50 euros/semana; 100 euros/mes.
- Edificio de la OCA (salas de reuniones): 15 euros mañana/tarde; 20 euros/día; 50 euros/semana; 100 euros/mes.
- Centro social: 15 euros mañana/tarde; 20 euros/día; 50 euros/semana; 100 euros/mes.
- Sala de lectura y aula de la Casa de la cultura: 15 euros mañana/tarde; 20 euros/día; 50 euros/semana; 100 euros/mes.
- Campo de fútbol: 20 euros/partido; 40 euros/mañana o tarde; 60 euros/día.
- Barbacoa de San Isidro: su uso queda prohibido si antes no se ha comunicado al Ayuntamiento. Los usuarios deberán cumplir la normativa vigente en la materia. Los usuarios deberán, siempre antes de abandonar el recinto comprobar que todas las barbacoas se encuentran totalmente apagadas. En caso de accidente, el Ayuntamiento queda exento de cualquier responsabilidad, recayendo la mis-

ma en los usuarios y solicitantes de las citadas instalaciones.

- Anfiteatro parque municipal: 150 euros/actuación (incluye toma de corriente pero no incluye grupo eléctrico).
- Plaza de toros: 500 euros/día.
- Salón de actos de la Casa de la cultura. ½ día mañana/tarde, 30 euros; día completo, 50 euros; fin de semana, 100 euros; semana de lunes a domingo, 200 euros.
- Prestamo y transporte (entrega y recogida) de material y mobiliario municipal (borriquetas, tableros, mesas, sillas, caballetes, etc.) 5 euros/día; semana, 20 euros.

Asimismo, será necesaria una fianza, que será depositada de manera previa a la entrega de llaves, de igual importe que la tasa correspondiente.

Artículo 5. Bonificaciones.

Se concederá una bonificación en la cuantía de la tasa en los espacios al aire libre del 50% a los empresarios del municipio que lo soliciten. No se le concederá bonificación a la celebración de conciertos y celebraciones de mayor emergencia.

Artículo 6. Devengo y pago de la tasa.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del espacio público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7. Normas de gestión.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los edificios, locales e instalaciones municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, se resolverá de conformidad con los siguientes criterios y según el orden que se expone:
 - c) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el espacio público y su incidencia en el interés público.
 - d) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

- b) Cuidar de los edificios, locales e instalaciones municipales así como del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de los edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los edificios, locales e instalaciones municipales:

- a) El uso de los edificios, locales e instalaciones municipales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los edificios, locales e instalaciones municipales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los edificios, locales e instalaciones municipales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- e) Ceder el uso del espacio a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- f) Efectuar cualquier tipo de venta en los espacios solicitados, sin permiso previo.
- g) Queda prohibida la utilización de los edificios, locales e instalaciones municipales, cedidas mediante cualquier tipo de autorización, para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 8. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los edificios, locales e instalaciones municipales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de edificios,

locales e instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá reservar correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o casas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

El solicitante deberá dar cumplimiento a la normativa vigente respecto la actividad que pretenda realizar (seguros, horarios, sonido, etc.). El Ayuntamiento se limita a ceder el edificio, local o instalación municipal para las celebraciones citadas, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase pudieran producirse en el interior del edificio, local e instalación municipal, cedida.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.
2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los edificios, locales e instalaciones municipales en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión 5-2013, celebrada el 8 de mayo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Jadraque a 6 de mayo de 2013.— El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

En Jadraque a 16 de julio de 2013.— El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

3662

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto, o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando estuviere regulada por ley.

Artículo 3. Uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, etc., siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Título II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 4. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo, previa presentación de la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente y necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Concejalía que corresponda podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro deberá ponerlo por escrito en conocimiento de la Concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta de la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y/o cualquier otra forma de discriminación que atenten contra la dignidad humana.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales, atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitirá la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo diario de uso, procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que poder delegar en el concejal competente. Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dichas llaves y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales. En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase o actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio, etc.

- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse, en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza. La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos, se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales, la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Gastos anejos al uso público de los locales.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrá a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Título III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13. Responsabilidades.

Los Usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionasen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionasen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los mismos.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u orna-

to público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Jadraque a 6 de mayo de 2013.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jadraque a 16 de julio de 2013.- El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

3663

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mohernando

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mohernando en sesión ordinaria celebrada el día 25.07.2013, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2013 al Presupuesto General 2013, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos pertenecientes a distinto área de gasto por la cantidad de 2.500,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mohernando a 29 de julio de 2013.- El Alcalde, Sebastián H. Timón Hontiveros.

3664

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo

sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación y edicto, por medio del presente anuncio, de la resolución de la Alcaldía de fecha 25/06/2013, relativa a la incoación de procedimiento sancionador en materia de infracción de ordenanzas municipales

- Interesado: Gabriel Francisco Moya Montoya.

- Parte dispositiva del acuerdo:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador de infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos, por la realización de los siguientes hechos:

Ejercicio de venta ambulante fuera del lugar autorizado, de los que se presume responsable a don Gabriel Francisco Moya Montoya.

SEGUNDO.- Indicar a don Gabriel Francisco Moya Montoya, el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos obrantes en el mismo y a formular con anterioridad al tramite de audiencia alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, disponiendo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer las pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

- Recursos:

Esta Resolución se le notifica a los efectos de los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, para que presente alegaciones en el plazo de quince días y proponga las pruebas que estime convenientes a su derecho, significándole que contra la resolución transcrita por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

El texto íntegro del acuerdo así como el expediente tramitado, podrán ser consultados por los interesados en las oficinas municipales, Plaza Mayor, 1, 19180 Marchamalo.

En Marchamalo a 25 de julio de 2013.- La Alcaldesa en funciones, M.ª Susana Alcalde Adea.

3666

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Castilforte

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto